

Cajero de Títulos de la citada Entidad bancaria, en atención a sus cincuenta y dos años de servicios ininterrumpidos prestados en constancia ejemplar en el desempeño de la función encomendada;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Peruyero las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales llevados a cabo con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos García Peruyero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Francisco García Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco García Oviedo, y

Resultando que la Organización Sindical de Avila ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor García Oviedo, operario de la Fábrica de Harinas Santa Teresa, en consideración a los cincuenta y dos años de ininterrumpido servicio en la propia Empresa, con un ejemplar comportamiento en todos los aspectos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada por concurrir en el señor García Oviedo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Francisco García Oviedo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.867, promovido por doña María Gloria C. Gutiérrez González, contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.867, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Gloria C. Gutiérrez González contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Gloria Carmen Gutiérrez González y sin resolver en cuanto al fondo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente incluida la resolución que le puso término, así como el acuerdo

anterior de 4 de mayo de 1963, y ordenamos reponer aquéllas al momento en que se emitió el preceptivo dictamen de la Sección Técnica, sobre utilidad y novedad del modelo número 94.253, en relación con los oponentes, y en su vista se adopte la oportuna resolución fundada; sin imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.040, promovido por «Fher Arneizmittel Gesellschaft, M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.040, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fher Arneizmittel Gesellschaft M. B. H.», de Mainz Rhein (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Fher Arneizmittel Gesellschaft M. B. H.», de Mainz Rhein (Alemania), debemos anular como anulamos y dejamos sin efecto por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 29 de abril de 1961 y la denegatoria del recurso de reposición de 11 de febrero de 1964, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en el Registro de la marca «Cormorano», número 352.943, solicitada por «Barbara Gould, Société Anonyme», para distinguir productos de perfumería, de belleza, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentríficos; asiento registral que igualmente anulamos; sin haber especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.045, promovido por «Standard Oil Company», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.045, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Standard Oil Company» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 4 de junio de 1963, ratificado el 10 de enero de 1964, denegatoria del recurso de reposición de la primera que concedió el registro de la marca número 360.218, denominado «HE-SO», a favor de don Hermenegildo Soares Dos Santos, para distinguir toda clase de impresos de una industria dedicada a estampaciones y entallados metálicos, debemos declarar y declaramos la nulidad por contraria a derecho y sin efecto el acto administrativo contenido en las resoluciones cita-